

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0182-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez (Morena).
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Establecer un Título Séptimo, compuesto por un capítulo constituido por los artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de abatir la desigualdad de género en materia ambiental.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO, COMPUESTO POR UN CAPÍTULO CONSTITUIDO POR LOS ARTÍCULOS 205, 206, 207, 208, 209, 210 Y 211 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON EL OBJETO DE ABATIR LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EXISTENTE EN MATERIA AMBIENTAL.</b></p> <p><b>ÚNICO.- Se adiciona un Título Séptimo, compuesto por un capítulo constituido por los artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la siguiente manera:</b></p> <p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p> <p><b>Género y Ambiente</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>Disposiciones Generales</b></p>

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 205.</b> En México la equidad de género es el elemento más importante de la Política Ambiental y de Desarrollo Sustentable.</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 206.</b> En México las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 207.</b> En México todos los habitantes tienen el derecho al acceso equitativo a los recursos naturales, a su uso, manejo y conservación, así como al disfrute de los beneficios que estos recursos proveen y generan, no importando su adscripción sexo genérica.</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 208.</b> La Secretaría, con el concurso de la las autoridades en materia de Género y equidad, deberán promover entre la población, autoridades y medio de comunicación, una nueva cultura ambiental basada en los principios de paridad, oportunidad e igualdad de género en el acceso, uso, manejo, conservación y disfrute a los recursos que el ambiente provee en nuestro país.</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 209.</b> La Secretaría, con el concurso de la Secretaría y demás autoridades en materia de Género y equidad, deberán promover entre la población, autoridades y medio de comunicación</p>

**No tiene correlativo**

**las acciones necesarias conducentes a preservar la vida de todos los y las habitantes en la Ciudad de México, antes, durante y posteriormente a la presentación de cualquier tipo de desastre natural.**

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 210. En México el acceso a los recursos naturales que la madre tierra provea será igualitario y paritario, no importando el género. Todos los niveles de Gobierno tendrán la obligación de mejorar la infraestructura, servicios públicos y demás canales de acceso y aprovechamiento de los recursos para hacer efectivo este derecho.**

**ARTÍCULO 211. Para la toma de decisiones que posteriormente se concreten en políticas públicas, las autoridades correspondientes deben incentivar la participación ciudadana y consultar y tomar en cuenta la opinión de las personas en donde se realizará la intervención, dando preferencia a la manifestación de las ideas de las mujeres.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Catalina Suárez Pérez*